



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 0003 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA “EL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR DE BARRANQUILLA”

En ejercicio de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las que les confieren en el Artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y la 1251 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, señala como uno de los pilares estructurales del Estado Social de derecho, la igualdad de todos los habitantes, lo que implica necesariamente la formulación de mecanismos, estrategias y esquemas que viabilicen tal parámetro garantista.

Por su parte el Artículo 40 de la mencionada Estructura Constitucional, señala como derecho de los ciudadanos, la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Así mismo el Artículo 46 del citado Orden Constitucional, establece como una obligación del Estado, la sociedad y la familia, concurrir en la protección y la asistencia, de las personas de la tercera edad, así como la promoción de su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento, aprobado por la Asamblea Mundial sobre envejecimiento celebrada en Viena el 26 de julio de 1982, en el que participó como miembro activo la República de Colombia, dice el mencionado Plan de Acción: solamente puede proponer directrices amplias y principios generales sobre la manera en que las diferentes comunidades pueden hacer frente al problema del envejecimiento progresivo de las sociedades, pero los enfoques y políticas concretas deben concebirse en función de las tradiciones, los valores culturales y las prácticas particulares de cada una de las naciones participantes y los programas de acción deben adaptarse a las prioridades y posibilidades materiales de cada país o comunidad. Posteriormente en 1991, en el texto de los “Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad” se abordaron cuestiones relacionadas con los derechos humanos y vejez y en el mismo, se proporcionaban las orientaciones pertinentes. 11 años más tarde el Plan de Acción de Madrid vuelve a sustentarse sobre idénticos principios, cuyos ejes principales son los siguientes: Independencia, Participación, Cuidados, Realización Personal, Dignidad.

Que en la Declaración de Cartagena de Indias sobre políticas integrales para las personas mayores en el área Iberoamericana celebrada en nuestro país del 27 al 30 de octubre de 1992 expresa la necesidad de establecer acciones coordinadas para el logro de mejores condiciones de vida de los ancianos.

Que la Ley 1251 de 2008, Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, tiene como finalidad lograr que estos sean partícipes en el desarrollo de la sociedad teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos. Así mismo se plantea como objeto de esta: la protección, promoción, restablecimiento y defensa de los derechos de los adultos mayores.



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA "EL CONSEJO DISTRITAL
DEL ADULTO MAYOR DE BARRANQUILLA"**

Que la mencionada Ley entrega una serie de responsabilidades en el diseño, planeación, desarrollo y ejecución de los cometidos antes citados, a las municipalidades.

Que en virtud de lo anterior se hace necesaria la institucionalización de un estamento, que asista, oriente, vigile, intervenga, en la formulación de las políticas, planes, proyectos y acciones que viabilicen el cumplimiento de los cometidos y responsabilidad constitucionales y legales, antes señalados.

ACUERDA

ARTICULO 1° Crear el Consejo Distrital del Adulto Mayor de Barranquilla, como un espacio de participación ciudadana, debate, dialogo y de concertación de las personas mayores en las decisiones que los afectan y una instancia consultiva de la Administración, frente a los planes, programas y políticas relacionadas con este grupo poblacional y las demás que afecten el Distrito.

ARTICULO 2° CONFORMACIÓN. El Consejo Distrital del Adulto Mayor estará constituido por un número determinados de integrantes, mayores de 55 años, de los siguientes sectores:

- 3 (Tres) Representantes de los Centros de Vida del Distrito de Barranquilla
- 2 (Dos) Representantes de Hogares Geriátricos
- 2 (Dos) Representantes de las Organizaciones de Pensionados que tengan su domicilio en Barranquilla
- 2 (Dos) Representantes de las Etnias (afrocolombianos, indígenas)
- 2 (Dos) Representantes de los Discapacitados
- 2 (Dos) Representantes del Área Rural

PARAGRAFO: Las personas mayores representantes de los diferentes sectores legalmente constituidos y reconocidos por su trabajo con la comunidad y con un mínimo de 5 (cinco) años de existencia en la ciudad de Barranquilla, debidamente certificado por la entidad competente.

ARTICULO 3° CONVOCATORIA. La Administración Distrital convocará a elección del Consejo Distrital de Adultos Mayor, en una primera ocasión, en un término no mayor de tres meses a partir de la sanción del presente Acuerdo y buscará la asesoría para la efectiva realización del proceso electoral. La Administración Distrital garantizará el funcionamiento del Consejo del Adulto Mayor.

ARTICULO 4° PERIODO: El Consejo del Adulto Mayor tendrá un periodo de 4 (cuatro) años; contados a partir de la entrega de las credenciales a los (as) Consejeros(as) y podrán ser reelegidos de acuerdo a su desempeño y compromiso con los objetivos del Consejo.

PARAGRAFO: El Periodo del Consejo de Adulto Mayor deberá coincidir con el periodo del Alcalde y el Concejo Distrital.

ARTICULO 5° INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos al Consejo Distrital del Adulto Mayor, se hará ante la oficina de atención al Adulto Mayor de la Secretaría de Gestión Social, dos meses antes de la fecha fijada para la elección acreditando los siguientes requisitos:

- Tener 55 años o más



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA "EL CONSEJO
DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR DE BARRANQUILLA"**

- Ser natural de Barranquilla o residir en ella en los últimos 5 años
- Pertener a un grupo o asociación legalmente constituida reconocida y certificada por la entidad competente del área urbana, rural y de los sectores representados, con una trayectoria de trabajo con la comunidad de Barranquilla.
- Inscribirse como candidato al Consejo del Adulto Mayor
- Ser ciudadano en ejercicio, no tener suspendidos sus derechos civiles ni asuntos pendientes con la justicia
- Presentar fotocopia de la cedula de ciudadanía y dos fotos 2 x 2.5 c.m.

ARTICULO 6° ELECCIÓN. Los Consejeros y las Consejeras del Consejo Distrital del Adulto Mayor, serán elegidos por votación democrática, mediante tarjetón, por las personas mayores de 55 años del Distrito, de conformidad con lo previsto en la reglamentación que expedida el Alcalde Distrital, para un periodo de cuatro (4) años. Las personas representantes de los otros sectores serán elegidas del seno de su sector de acuerdo al Artículo 2° del presente Acuerdo.

PARAGRAFO: QUIENES PUEDEN VOTAR. Los ciudadanos y ciudadanas mayores de 55 años que presenten su cedula de ciudadanía y que hagan parte del censo electoral, que previamente la Registraduría haya entregado.

ARTICULO 7° POSESIONAMIENTO: El Consejo del Adulto Mayor, se posesionará en una Sesión Especial del Concejo Distrital, presidida por el Alcalde, un mes después de su elección y empezará a ejercer sus funciones una vez posesionado.

PARAGRAFO 1°: Para efecto de su posesión cada Consejero electo presentará sus credenciales, expedidas por la Secretaria de Gestión Social del Distrito, rubricadas por el Alcalde.

PARAGRAFO 2°: Una vez posesionado el Consejo del Adulto Mayor, procederá internamente, a elegir su Mesa Directiva por un año, la que estará integrada por: un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

PARAGRAFO 3°: Los Miembros del Consejo del Adulto Mayor ejercerán sus funciones Ad Honorem.

ARTICULO 8° OBJETIVOS DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR. Son objetivos de los Consejos de Adulto Mayor los siguientes:

- 1.- Fomentar y desarrollar en el respectivo distrito, municipio, localidad o comuna, políticas y programas para los adultos mayores ante las respectivas autoridades a nivel Distrital, Municipal, Local, Departamental, Nacional y Organizaciones Internacionales.
- 2.- Desarrollar en conjunto con la administración territorial correspondiente, programas para el adulto mayor en cultura, deportes, bienestar social, educación, proyectos de productividad, salud e infraestructura y desarrollo.

ARTICULO 9° FUNCIONES: EL CONSEJO DEL ADULTO MAYOR DE BARRANQUILLA. Tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Gestionar recursos públicos o privados nacionales e internacionales para impulsar y desarrollar los programas sociales y recreativos de su interés.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA “EL CONCEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR DE BARRANQUILLA”

- 2.- El Consejo del Adulto Mayor actualizará el censo de los adultos mayores en el respectivo distrito, municipio, localidad o comuna, así como el de los que se beneficien con los programas de los diferentes entes gubernamentales.
- 3.- Servir de Instancia veedora frente a los recursos y programas destinados a los adultos mayores.
- 4.- El respectivo Consejo del Adulto Mayor reglamentará su funcionamiento, para lo cual el respectivo Alcalde lo garantizará con espacios para sus sesiones. De igual forma el Consejo del Adulto Mayor, podrá utilizar las instalaciones como salones comunales, casas de la cultura, escuelas y colegios públicos, previa coordinación y autorización para el desarrollo de actividades en beneficio del adulto mayor. Para esto el respectivo Alcalde apoyará en lo referente.
- 5.- Nombrar un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario dentro de su seno, los cuales serán elegidos para un periodo de un año.
- 6.- Cada Consejo del Adulto Mayor deberá informar a los que conforman el censo de adultos mayores en su respectivo distrito, municipio, localidad o comuna, mínimo dos veces al año, las labores desarrolladas en favor de estos.

ARTICULO 10° MECANISMOS DE INTERLOCUCIÓN

El Consejo Distrital del Adulto Mayor de Barranquilla, como organismo de participación democrática en representación de las personas mayores de esta ciudad debe para el logro de sus objetivos interactuar con la Administración Distrital para lo cual se fija unas formas y canales de comunicación así:

1. Concertar con la Secretaría de Gestión Social, reuniones periódicas a fin de ser presentados ante esta oficina temas como el Plan de Atención y/o servicios, celebraciones con y para las personas mayores, problemáticas en la comunidad mayor.
2. Gestionar ante el Concejo Distrital o sus representantes reuniones que permitan articular acciones en beneficio de la población adulta mayor.

ARTICULO 11° DERECHOS

1. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias
2. A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva del Consejo Distrital del Adulto Mayor.
3. Ser escuchados y respetados en su dignidad como Miembros del Consejo de Adultos Mayores de la ciudad de Barranquilla.

ARTICULO 12° DEBERES

1. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos, Leyes y demás normas vigentes afines con el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población Adulta Mayor de la ciudad de Barranquilla.
2. Velar por que se cumpla la política pública de envejecimiento y vejez, conocer y ejercer el control en la atención de los Adultos Mayores para conforme a ello realizar la interlocución con el Estado para efectivizar sus derechos
3. Rendir informes periódicos a la comunidad en su periodo de Consejero(a).



“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA “EL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR DE BARRANQUILLA”

ARTICULO 13° PROHIBICIONES DE LOS CONSEJEROS Y/O CONSEJERAS

Se constituye como prohibiciones de los Consejeros y/o Consejeras:

1. Utilizar el nombre del Consejo para hacer campañas políticas, de credo o cualquier otra índole, ajena a los objetivos del Consejo de Personas Mayores.
2. Ejercer presión de cualquier naturaleza a los Consejeros y Consejeras para desviar sus objetivos sociales.
3. Promover acciones que tiendan a perjudicar el ejercicio de los Consejeros y Consejeras, su Mesa Directiva y el buen nombre del Consejo de Mayores.

ARTICULO 14° PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJEROS (A)

1. Muerte
2. Renuncia o incapacidad permanente o perdida de la capacidad funcional

ARTICULO 15°: El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los **29** días del mes de Febrero de 2015 **MAYO 2015**

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

CARLOS HERNÁNDEZ CARRILLO
Primer vicepresidente

ESTER MOLINARES DELGADO
Segundo Vicepresidente

ELMIDES PELUFFO CARDENAS
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales el día 23 de ABRIL de 2015.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 30 de ABRIL de 2015.

ELMIDES PELUFFO CARDENAS
Secretario General